

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oene hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su im portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 313 de 8 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Graves son las circunstan cias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protes tas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mer cancias, contribuyendo, de una parte, á esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarriles, que si suficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actuales por su intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga, que, aunque amparada en pre ceptos legales, no debe subsistir en en interés de todos.

Precisase, por tanto, adoptar me didas que contribuyan á evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse el mayor rendimien to posible, supliendo su escasez con una más activa y rápida utiliza ción.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los va gones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal deter minación si al llegar la mercan cía á su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el ma terial en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, al acortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legisla ción para la descarga de mercan cías, autorizando á las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensi vo á todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en ma-

yor ó menor proporción, contribu yen á las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción á lí neas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue á suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse á efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es ne cesario autorizar á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provi sional, para conceder estas suspen siones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real or den de 30 de Noviembre de 1900.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser vido disponer, con carácter provi sional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo si guiente:

1.º Que se faculte á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mer cancias, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, ó el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el consignatario, sin más responsabi lidad para las Compañías que la que pueda atribuirse á incuria ó mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depó sito se haga al descubierto por in suficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar á las Divisi nes, con carácter provisional, para que auto rizen á las Compañías de Ferroca rriles á suspender las facturaci nes, á destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por el plazo máximo de seis días, cuando resulte la im posibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determi nadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfi co se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta á la Dirección general de Obras públicas de la resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1916.—Gasset. — Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 312 de 7 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Ciencias físico naturales, Geografía natural y humana é Industrias y Comercio de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anun cio.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener aprobada la reválida del grado de Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publi carse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comer cio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Profesor de entrada correspondiente á la ense ñanza del primer grupo (Dibujo ar tístico), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitidos á las oposicio-

nes se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; circunstancias que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instan cias á este Ministerio en el tér mino improrrogable de treinta días naturales, á contar desde la publi cación de este anuncio en la «Gace ta de Madrid», acompañadas de los justificantes que acrediten su capa cidad.

Los aspirantes que residan fuera den Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados do cumentos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis pongan desde luego que así se veri fique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 301 de 30 Obre.)

Segunda sección.

Número 2.184.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Jumilla de local ade cuado, con habitaciones para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos pesetas anuales.

Las proposiciones se presenta rán durante los veinte días siguien tes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Co rreos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Murcia 6 de Noviembre de 1916.—El Administrador principal, Hu berto Dueñas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero para evitar con ello la caducidad de las minas, según previene el art. 21 del vigente Reglamento de la minería.

| Número de la carpeta. | Número del expediente | Nombre de la mina. | Término. | Nombre del concesionario. | Domicilio. | Importe |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|-------------|--|------------|-----------|
| | | | | | | del canon |
| | | | | | | Pesetas. |
| 405 | 1.820 2.638 | Marte. | Cartagena. | María Teresa Requena García Biedma y herederos de Juan Barthe. | Madrid. | 47 25 |
| 418 | 332 | Mentira. | La Unión. | Id. | » | 64 20 |
| 434 | 7.363 | Nación Española. | Cartagena. | Id. | » | 20 85 |
| 478 | 4.470 | El Pez. | La Unión. | Id. | » | 79 95 |
| 559 | 183 | Supletorio. | Id. | Id. | » | 18 75 |
| 603 | 151-443 | Vecina. | Cartagena. | Id. | » | 20 85 |
| 776 | 3.211 | Vulcano. | La Unión. | Id. | » | 33 48 |
| 857 | » | El Descuidado. | Cartagena. | Id. | » | 21 » |
| 2.354 | 6.362 | San Jorge 2.º (d.º) | La Unión. | Id. | » | 10 80 |
| 2.355 | 5.552 | San Jorge 2.º (id.) | Id. | Id. | » | 52 50 |
| 2.449 | 1.134 | Pepita. | Id. | Id. | » | 10 95 |
| 3.054 | 6.618 | Descuidado (d.º) | Cartagena. | Id. | » | 16 20 |
| 3.229 | 9.979 | Nación Española (id.) | Id. | Id. | » | 8 55 |
| 5.835 | 18.798 | Vecina (id.) | La Unión. | Id. | » | 18 45 |
| 5.894 | 19.069 | Cuarenta y cinco (id.) | Cartagena. | Id. | » | 77 85 |
| 44 | 1.344 | La Aparecida. | Id. | Luis Canthal Clave. | Cartagena. | 90 » |
| 758 | 6.718 | Teodosia. | Id. | Id. | » | 30 » |
| 3.354 | 13.128 | El Diamante. | Lorca. | Id. | » | 156 » |
| 3.490 | 13.680 | Adán. | Cartagena. | Id. | » | 108 » |
| 3.492 | 13.799 | El Loro. | Lorca. | Id. | » | 108 » |
| 3.493 | 13.801 | El Gorrión. | Id. | Id. | » | 54 » |
| 3.197 | 13.744 | La Revoltosa. | Aguilas. | Id. | » | 90 » |
| 3.570 | 13.575 | Camarón. | Cartagena. | Id. | » | 96 » |
| 3.579 | 13.446 | Tres. | Id. | Id. | » | 144 » |
| 3.580 | 13.447 | Cuatro. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 3.644 | 13.687 | San Luis. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.774 | 14.461 | San Enrique. | Lorca. | Id. | » | 72 » |
| 3.775 | 14.462 | San Gabriel. | Id. | Id. | » | 66 » |
| 3.782 | 14.039 | Concha y Dolores. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 3.944 | 14.234 | Osmaechea. | Id. | Id. | » | 60 » |
| 4.354 | 15.762 | Osmaechea (d.º) | Id. | Id. | » | 17 64 |
| 4.355 | 15.763 | Osmaechea (id.) | Id. | Id. | » | 6 78 |
| 4.639 | 15.038 | Camarón (id.) | Cartagena. | Id. | » | 13 50 |
| 669 | 5.857 | Potosí. | Id. | Sociedad J. Jorquera é hijos. | » | 36 » |
| 2.721 | 11.857 | La Jardinera. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 2.929 | 11.718 | El Artillero (d.º) | Mazarrón. | Id. | » | 9 24 |
| 3.858 | 14.655 | La Cinco. | Cartagena. | Id. | » | 30 » |
| 4.105 | 11.590 | Antonia. | Mazarrón. | Id. | » | 150 » |
| 4.106 | 11.591 | Irene. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 4.146 | 15.639 | Conchita. | Fuente-Al.º | Id. | » | 108 » |
| 4.147 | 15.660 | Alfonso. | Id. | Id. | » | 144 » |
| 4.148 | 15.661 | Ana María. | Id. | Id. | » | 270 » |
| 4.204 | 15.603 | Frasquita. | Cartagena. | Id. | » | 72 » |
| 4.205 | 15.604 | Manuela. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 4.206 | 15.605 | Carlota. | Id. | Id. | » | 84 » |
| 4.255 | 14.986 | 2.º San José. | Id. | Id. | » | 48 » |
| 4.256 | 15.575 | Repetida. | Aguilas. | Id. | » | 72 » |
| 4.515 | 15.490 | Proserpina. | Cartagena. | Id. | » | 84 » |
| 4.516 | 15.491 | Plutón. | Id. | Id. | » | 90 » |
| 4.517 | 15.493 | La Tarántula. | Id. | Id. | » | 90 » |
| 4.518 | 15.495 | Sagitario. | Id. | Id. | » | 30 » |
| 4.519 | 16.134 | Nuevo Pencharre. | Id. | Id. | » | 54 » |
| 4.520 | 16.135 | Nueva Casualidad. | Id. | Id. | » | 180 » |
| 4.607 | 16.401 | Convenio. | Id. | Id. | » | 198 » |
| 4.608 | 15.492 | Caralampio. | Id. | Id. | » | 42 » |
| 4.609 | 15.602 | Alfonsico. | Id. | Id. | » | 144 » |
| 4.640 | 15.535 | La Cinco (d.º) | Id. | Id. | » | 10 98 |
| 4.712 | 16.122 | San Pedro. | Id. | Id. | » | 90 » |
| 4.743 | 16.980 | Complemento. | Fuente-Al.º | Id. | » | 84 » |
| 4.744 | 15.981 | La Unión. | Id. | Id. | » | 144 » |
| 4.769 | 15.983 | La Invencible. | Id. | Id. | » | 144 » |
| 4.770 | 15.985 | Roselier. | Id. | Id. | » | 14 » |
| 4.771 | 15.986 | Tito. | Id. | Id. | » | 108 » |
| 4.772 | 15.987 | Calica. | Id. | Id. | » | 120 » |
| 4.908 | 16.814 | Victor Hugo. | Id. | Id. | » | 120 » |
| 4.988 | 16.809 | La Triunfadora. | Id. | Id. | » | 108 » |
| 4.989 | 16.813 | Castelar. | Id. | Id. | » | 216 » |
| 5.029 | 17.348 | Alfonsico (d.º) | Cartagena. | Id. | » | 12 48 |
| 5.072 | 17.484 | La Victoria. | Id. | Id. | » | 156 » |

| Número de la carpeta. | Número del expediente. | Nombre de la mina | Término. | Nombre del concesionario | Domicilio. | Importe del canon. Pesetas. |
|-----------------------|------------------------|---------------------------|-------------|-------------------------------|------------|--------------------------------|
| 5.073 | 17.485 | Calvario. | Cartagena. | Sociedad J. Jorquera é hijos. | Cartagena. | 42 » |
| 5.092 | 16.932 | La Pinada. | Lorca. | Id. | » | 258 » |
| 5.150 | 17.064 | The Frón. | Fuente Al.º | Id. | » | 72 » |
| 5.179 | 17.059 | La Pinada (d.º) | Lorca. | Id. | » | 13 74 |
| 5.209 | 17.486 | Gador. | Cartagena. | Id. | » | 36 » |
| 5.239 | 17.647 | Virgen de las Huertas. | Id. | Id. | » | 42 » |
| 5.240 | 17.788 | Proserpina (d.º) | Id. | Id. | » | 12 96 |
| 5.275 | 17.803 | Sagitario (id.) | Id. | Id. | » | 25 38 |
| 5.276 | 17.804 | La Tarántula (id.) | Id. | Id. | » | 22 98 |
| 5.300 | 17.869 | La Navidad. | Fuente-Al.º | Id. | » | 72 » |
| 5.330 | 17.997 | Santa Ana. | Cartagena. | Id. | » | 48 » |
| 5.377 | 18.004 | Ana Maria (d.º) | Fuente-Al.º | Id. | » | 42 06 |
| 5.495 | 18.350 | Descuido. | Cartagena. | Id. | » | 60 » |
| 5.599 | 18.443 | Dolores | Fuente-Al.º | Id. | » | 24 » |
| 5.600 | 18.444 | La Caridad. | Cartagena. | Id. | » | 60 » |
| 5.601 | 18.445 | Ana y Anastasia. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 5.602 | 18.446 | El Tiburón. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 5.603 | 18.447 | El Marrajo. | Id. | Id. | » | 42 » |
| 5.604 | 18.448 | Lucía y Teresa. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 5.650 | 18.057 | San Valentín. | Fuente-Al.º | Id. | » | 24 » |
| 666 | 4.848 | María. | Cartagena. | Juan Jorquera Martínez. | » | 360 » |
| 747 | 4.822 | El Juanito. | Id. | Id. | » | 93 15 |
| 782 | 3.309 | Vuicano. | Id. | Id. | » | 135 » |
| 770 | 7.225 | El Cansancio. | Id. | Id. | » | 130 26 |
| 1.463 | 6.693 | Rupertito. | Mazarrón. | Id. | » | 96 » |
| 3.316 | 13.145 | Mi Chata. | Cartagena. | Id. | » | 36 » |
| 3.317 | 13.152 | Ginés. | Id. | Id. | » | 30 » |
| 3.318 | 13.173 | Felipe. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.322 | 13.224 | Anita. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 3.389 | 13.322 | Nuevo Cupido. | Lorca. | Id. | » | 144 » |
| 3.390 | 13.323 | Nueva Venus. | Id. | Id. | » | 60 » |
| 3.391 | 13.325 | Nueva Santa Elena. | Id. | Id. | » | 24 » |
| 3.392 | 13.329 | Nueva Carmelita. | Id. | Id. | » | 24 » |
| 3.394 | 13.550 | La Doblada. | Cartagena. | Id. | » | 126 » |
| 3.445 | 13.355 | La Otra. | Id. | Id. | » | 84 » |
| 3.737 | 14.060 | A la tercera. | Id. | Id. | » | 30 » |
| 3.789 | 13.300 | La Maquinista. | Fuente-Al.º | Id. | » | 36 » |
| 3.790 | 13.301 | La Militar. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.791 | 13.303 | San Juan. | Id. | Id. | » | 48 » |
| 3.792 | 13.304 | Somorrostro. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.793 | 13.305 | La Regla. | Id. | Id. | » | 102 » |
| 3.794 | 13.306 | Nuevo Vulcano. | Id. | Id. | » | 90 » |
| 3.795 | 13.307 | San Pablo. | Id. | Id. | » | 48 » |
| 3.796 | 13.308 | Albién. | Id. | Id. | » | 54 » |
| 3.797 | 13.309 | Jovellanos. | Id. | Id. | » | 90 » |
| 3.798 | 13.310 | San Luciano. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.799 | 13.311 | La Paz. | Id. | Id. | » | 120 » |
| 3.800 | 13.313 | La República. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.801 | 13.314 | La Conveniente. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.802 | 13.368 | El Ferrocarril. | Id. | Id. | » | 228 » |
| 3.803 | 13.372 | La Providencia. | Id. | Id. | » | 24 » |
| 3.851 | 13.370 | Babilonia. | Alhama. | Id. | » | 600 » |
| 4.144 | 15.583 | El Vilan. | Cartagena. | Id. | » | 72 » |
| 4.192 | 14.353 | 2.º San Felipe de Játiva. | Lorca. | Id. | » | 72 » |
| 4.314 | 14.205 | Mi Chatica (d.º) | Cartagena. | Id. | » | 13 86 |
| 4.315 | 14.235 | Ginés (id.) | Id. | Id. | » | 25 62 |
| 4.316 | 15.116 | Esta sí. | Id. | Id. | » | 24 » |
| 4.494 | 15.415 | A la tercera (d.º) | Id. | Id. | » | 10 20 |
| 4.641 | 14.548 | La Otra (id.) | Id. | Id. | » | 10 20 |
| 4.823 | 16.639 | La Otra (id.) | Id. | Id. | » | 25 86 |
| 5.030 | 17.366 | El Cansancio (id.) | Id. | Id. | » | 12 48 |
| 5.327 | 17.641 | Vulcano (id.) | Id. | Id. | » | 27 48 |
| 5.038 | 17.351 | Sueños de Oro. | Id. | Juan Jorquera Sánchez. | » | 384 » |
| 5.039 | 17.352 | La Vuelta al Mundo. | Id. | Id. | » | 156 » |
| 5.303 | 17.821 | La Vuelta al Mundo (d.º) | Id. | Id. | » | 33 06 |
| 5.304 | 17.831 | La Vuelta al Mundo (id.) | Id. | Id. | » | 5 58 |
| 5.350 | 17.819 | La Vuelta al Mundo (id.) | Id. | Id. | » | 16 44 |
| 5.351 | 17.820 | La Vuelta al Mundo (id.) | Id. | Id. | » | 25 14 |
| 121 | 147 | Santa Catalina. | Id. | Francisco Jorquera. | » | 20 85 |
| 139 | » | La Compañera. | Id. | Id. | » | 38 10 |
| 3.427 | 13.478 | La Perdiz. | Id. | Sres. Barrington y Holt. | » | 72 » |
| 3.428 | 13.570 | Onduzman. | Id. | Id. | » | 48 » |
| 3.429 | 13.644 | La Morena. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.430 | 13.656 | Ampliación á la Perdiz. | Id. | Id. | » | 30 » |
| 3.624 | 13.529 | Fashoda. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 3.625 | 13.692 | La Manta. | Id. | Id. | » | 60 » |
| 3.626 | 13.693 | La Calandria. | Id. | Id. | » | 54 » |
| 3.627 | 14.053 | El Perdigón. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.628 | 14.056 | El Falcón. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 3.630 | 14.128 | El Faisán. | Id. | Id. | » | 84 » |
| 3.631 | 14.133 | El Pato. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.671 | 13.528 | Aguila. | Id. | Id. | » | 36 » |
| 3.746 | 13.788 | La Cadenera. | Id. | Id. | » | 96 » |
| 3.747 | 13.859 | El Canario. | Id. | Id. | » | 48 » |
| 3.748 | 13.948 | La Graja. | Id. | Id. | » | 42 » |
| 3.749 | 13.982 | El Gavilán. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.750 | 13.985 | La Codorniz. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.751 | 13.994 | El Gorrión. | Id. | Id. | » | 72 » |
| 3.752 | 13.995 | El Gilguero. | Id. | Id. | » | 150 » |
| 3.753 | 14.103 | La Cotorra. | Id. | Id. | » | 78 » |
| 3.754 | 14.104 | La Alondra. | Id. | Id. | » | 30 » |
| 3.847 | 13.979 | El Buitre. | Id. | Id. | » | 72 » |

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Casto Fernández Martínez, segundo Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía y Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndole de ser hecha a Don Francisco Luengo, una notificación relacionada con el expediente que se tramita a instancia de la Compañía «Unión Eléctrica de Cartagena», con el fin de determinar la indemnización que corresponda por la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea que lleva energía a los poblados del Llano y Estrecho, y siendo desconocida la actual residencia del expresado D. Francisco Luengo, se le requiere por el presente edicto conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Reglamento de expropiación forzosa de 13 Junio 1879, para que en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, designe apoderado o Administrador que reciba las notificaciones a que hubiere lugar; previniéndole que si así no lo hace se dirigirán al Síndico del Excelentísimo Ayuntamiento las indicadas notificaciones.

Cartagena 1.º de Julio de 1916.—
Casto Fernández.

Número 1.504.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Casto Fernández Martínez, Segundo Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía y Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que habiendo de ser notificados los propietarios forasteros D.ª Francisca Gil Peñafiel, Don Fulgencio Segado y los herederos de D. Federico Moreno, en el expediente que se tramita a instancia de la Compañía «Unión Eléctrica de Cartagena», con el fin de determinar la indemnización que corresponda por la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea que lleva energía a los poblados del Llano y Estrecho, se requiere a los expresados señores, por el presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Reglamento de expropiación forzosa, de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, designen apoderado o Administrador que reciba las notificaciones a que hubiere lugar; previniéndoles que si así no lo hacen, se dirigirán al Síndico del Excelentísimo Ayuntamiento las indicadas notificaciones.

Cartagena 24 de Julio de 1916.—
Casto Fernández.

Octava sección

Número 2.203

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio

ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre del Banco de España, contra Don José y Don Antonio Molina González, éste último por sí y en representación de su esposa Doña María de los Angeles Cánovas y Cánovas y los herederos de Don Francisco Giménez Pérez de Tudela, sobre pago de cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia de fecha cuatro del actual, sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas.

Un trozo tierra riego de ceña, plantado de agrío y frutales, situado en el término municipal de Blanca, partido de Baena, hoy del Saque, de cabida nueve tabullas, siete ochavas y veintinueve brazas y media, equivalentes a una hectárea, once áreas, sesenta y nueve centiáreas y noventa decímetros cuadrados; que linda S. y N. más tierras de esta procedencia, ó sea de Don Antonio Molina Cánovas; M. Ermita y camino hacendado; y P. camino para el Solvente; tasado en catorce mil novecientos ochenta y cinco pesetas.

En el mismo término y partido otro trozo tierra riego y plantación igual que la anterior, de cabida cinco tabullas, tres ochavas y diez y siete brazas, con una casa cortijo de dos pisos y corral, mide la casa quince metros y veintiseis centímetros de fachada por ocho metros y cuarenta y cinco centímetros de fondo y el corral seis metros ochenta y cinco centímetros de fachada por ocho metros y cuarenta y cinco centímetros de fondo; la aceña, balsa y ejidos que existen dentro de este trozo, ocupan una cabida de treinta brazas, equivalente todo a sesenta áreas, ochenta y una centiáreas y diez decímetros cuadrados; linda S. y M. el trozo anteriormente descrito; P. camino para el Solvente, y N. Rambla de San Roque y más tierra de Don José Molina González; su valor ocho mil ciento sesenta y dos pesetas.

En el mismo término y partido, otro trozo tierra riego de aceña, plantado de frutales, de cabida dos tabullas, dos ochavas, equivalentes a veinticinco áreas, catorce centiáreas; y linda S., M. y P. tierra de Don Antonio Molina González, que antes fué olivar, y N. antes Julián Molina Cano, hoy según el título Don José Molina González; su valor tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Un huerto con plantío de árboles de agrío y frutales, cercado de tapias, situado en la huerta de la villa de Blanca, partido de la Isla, de cabida una tabulla, cuatro ochavas y diez y seis brazas, en el que hay una casita albergue que mide de fachada trece metros y de fondo dos metros cuarenta y cinco centímetros y la tierra equivalente a diez y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindando S. calle; M. otro huerto de Don Emilio Molina; P. otro de Don José Serrano, y N. calle; su valor cuatro mil doscientas veintiocho pesetas.

Un trozo de tierra secano, sito en el término de Totana, partido del Raiguero, bancal llamado del Ventorrillo, de cabida cinco hectáreas, treinta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes a ocho fanegas; y linda por el E. con más tierras de esta interesada; S. otra de Martín Navarro; O. otra de Pedro Paredes, y N. tierra

de herederos de Doña Rosa Camachos; su valor ochocientas pesetas.

En el mismo término, partido del Paretón, un trozo de tierra secano, de cabida tres hectáreas, cuarenta y una áreas y veintinueve centiáreas, equivalentes a cinco fanegas, ocho y medios celemines, cuya tierra en parte está destinada a ejidos ó vertientes; linda por E. con otras de herederos de Antonio Cremades y Cremades; S. otra de Alfonso Serrano y más tierra de este interesado y otra de herederos de Doña Rosa Camachos, y N. más tierra adjudicada a esta repetida interesada y otra de herederos de Don Antonio Cremades. La atraviesa en parte el camino de Cartagena. Contiene dentro de sus límites una casita albergue de nueva construcción, marcada con el número setenta y uno de los cuerpos, planta baja con cuadra, un corral para ganado y porchada para carro, ocupando lo edificado una superficie de ochocientos sesenta y tres metros; su valor mil setecientas cincuenta pesetas.

En el citado término y partido, otro trozo tierra secano, de cabida una hectárea, ochenta y tres áreas y siete centiáreas, equivalentes a dos fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, de estos seis celemines plantados de viña, seis celemines con algunos almendros y el resto tierra blanca; lindando al E. con otra de herederos de Don Antonio Cremades y Cremades; S. otra adjudicada a esta misma interesada; O. otra de herederos de Doña Rosa Camachos, y N. camino real de Cartagena; su valor mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

Otro trozo de tierra riego con diez almendros, en el citado término y partido, de cabida una hectárea y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes a una y media fanegas; lindando al E. y N. con tierras adjudicadas a los herederos de Don Antonio y Doña María Maravillas Cánovas García; S. camino real de Cartagena, y O. tierras de los herederos de Doña Rosa Camachos; su valor mil trescientas doce pesetas.

Una casa morada, situada en la villa de Totana, barrio de Triana, calle Mayor, marcada con el número veinte moderno; linda derecha entrando casa de Ana Martínez; izquierda otra de José Martínez, y espalda patio de la casa, perteneciente a Francisco Cánovas Cayula. Es de dos pisos, con varias habitaciones y patio, y ocupa una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados; su valor cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Un edificio, sito en la calle Mayor de Abajo, de la villa de Blanca, número cincuenta y dos, que consta de cuatro pisos, incluyendo los sótanos, dividido en diez y ocho habitaciones, y ocupa un área superficial de diez y seis metros de longitud por catorce de latitud; linda derecha entrando su propietario Don José Molina González, é izquierda y espalda Don Pedro del Portillo; su valor doce mil doscientas cincuenta pesetas.

Un almacén, situado en las afueras del poblado de la villa de Blanca, frente a la fábrica de San Rafael, separando ambos edificios el camino ó calle sin nombre que a los mismos conduce, partido del Rubión, cuyo edificio está destinado a trabajos propios para exportación de frutas al extranjero, habilitándose también para Teatro, consta de dos pisos, está dividido en nueve habitaciones para los

usos necesarios a los dos fines a que se dedica, midiendo todo una extensión superficial de veintiocho metros y cincuenta centímetros de fachada, por nueve metros de fondo; linda derecha huerto de Don Antonio Molina González é izquierda y espalda otro del propietario Don José Molina González; su valor nueve mil ciento veinticinco pesetas.

Condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco el día nueve de Diciembre próximo a la hora de las diez de su mañana; y los títulos de propiedad de dichos inmuebles obrantes en los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que asciende en total a sesenta y dos mil seiscientas y una pesetas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Murcia seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel L. Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DIE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA 1mo de Juan Hernández.